

**EJECUTIVO DE MARIA ELSA POMAR CONTRA NAION - MEN Y OTRO. RAD. 2015/010.
RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

Jorge Augusto Lozano <abogadodeldocente@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague

<adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>;procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

<procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>;Gustavo Adolfo Amaya Zamudio

<notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

 1 archivos adjuntos (273 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO MEDIDAS CAUTELARES MARIA ELSA POMAR. JUZGADO 6 ADM.final pdf..pdf;

JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA

ABOGADO

CELULAR 3112100374

CORREO ELECTRÓNICO: abogadodeldocente@hotmail.com

JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA
Abogado
Carrera 3 No. 8- 39. Of. X3, Edificio El Escorial.
Cel. 3112100374
Ibagué – Tolima

Señor (a):

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE.

E. S. D.

REF. Ejecutivo de **MARIA ELSA POMAR ORTIZ** contra **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO.** RAD. 010/2015.

JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA, en calidad de apoderado judicial de la ejecutante, encontrándome dentro de término legal establecido, me permito interponer recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el Auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), notificado el día 22 del mismo mes y año, por medio del cual el despacho se abstuvo de iniciar apertura de incidente de desacato, para en su defecto ordenar requerir a la entidad bancaria.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: El día 20 de noviembre del año 2018, el despacho profiere Auto dentro del proceso de la referencia, decretando el embargo de los dineros que la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, posea en CDT, cuentas de ahorro, o cuentas corrientes de distintas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$100.000.000.oo. (Folio 10 C. Medidas cautelares).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en los oficios, por medio de los cuales se comunicó a las entidades bancarias la medida decretada, se dijo que el **NIT** de la entidad ejecutada **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, era 830.053.105-3, y varias entidades bancarias solicitaron al despacho aclarar dicho número, en virtud a que no correspondía con las entidades demandadas, el despacho profirió providencia corrigiendo dicha situación.

TERCERO: De conformidad con lo anterior, se profirió el Auto de fecha 07 de febrero de 2019, por medio del cual el despacho ordenó oficiar nuevamente a las entidades bancarias indicando que el **NIT.**, del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales es el 899999001-7. (Folio 51, C. Cautelares.).

CUARTO: En respuesta a lo anterior, el día 28 de febrero de 2019, el Banco **BBVA** solicita nombre e identificación completa del demandado, para poder proceder con la medida. (Folio 82. C. M. Cautelares.).

QUINTO: Por su parte, el Banco Popular responde el día 11 de marzo de 2019, manifestando que adjunta certificado de inembargabilidad de las cuentas, y que no procedió a registrar la medida, solicitando información si debe proceder a hacerlo. (Folio 89. C. M. Cautelares.).

SEXTO: El Banco Agrario de Colombia el día 25 de febrero de 2019, responde manifestando que los recursos son inembargables y que el **NIT.** 830.053.105-3, no corresponde a la demandada, cuando dicha situación ya se había corregido previamente por Auto de fecha 07 de febrero de 2019. (Folio 91. C. M. Cautelares.).

SEPTIMO: Ahora Bien, en virtud al incumplimiento a las órdenes de embargo impartidas por el despacho, el suscrito apoderado solicito la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P. (Folio 100. C. M. Cautelares.).

OCTAVO: Mediante Auto de fecha 17 de octubre de 2019, el despacho ordena oficiar a las entidades bancarias, a efectos de que la medida se cumpla, inclusive, sobre las cuentas de carácter inembargable, en virtud, a que el presente asunto se encuadra dentro de las excepciones a las reglas de inembargabilidad. (Folio 129 al 130. C. M. Cautelares.).

NOVENO: Nuevamente el despacho, mediante Auto de fecha 05 de noviembre de 2020, y ante una nueva solicitud de requerimiento por parte de la parte ejecutante, resuelve oficiar a las distintas entidades bancarias informando que deben proceder al embargo de las cuentas de la entidad ejecutada, aun de las que tengan naturaleza inembargable, por encontrarse el presente asunto, dentro de las excepciones a la reglas de inembargabilidad. (Folio 4 Expediente Digital.).

DECIMO: En respuesta a lo anterior, el Banco **BBVA** manifiesta al despacho el día 27 de noviembre de 2020, que existen inconsistencias en el oficio inicial de embargo, en razón a que efectuando validaciones encuentran que el NIT. 899.999-001-7, registra como titular al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y no a nombre de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por lo que solicita al despacho aclarar dicha identificación.

De igual forma advierte en su respuesta que **NACION – MINISTERIO DE EDEUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, no tiene celebrado contratos de cuenta corriente, ahorros, CDT, con el establecimiento bancario. (Folio 7 Expediente Digital.).

NOVENO: Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, en respuesta al Auto de fecha 05 de noviembre de 2020, devuelve el oficio, porque el mismo viene sin firma. (Folio 8 Expediente Digital.).

DECIMO: Mediante Auto de fecha 12 de agosto de 2021, y ante un nuevo requerimiento de la parte ejecutante, el despacho aclara al banco **BBVA** que la medida cautelar recae sobre el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, y agrega que son las cuentas de esta entidad las que deben ser embargadas, finalmente, reitera que el cumplimiento de las medidas de embargo y retención de dineros recaen aun sobre las cuentas de naturaleza inembargable. (Folio 21 Expediente Digital.).

DECIMO PRIMERO: El despacho procede a comunicar la medida dictada en el Auto de fecha 12 de agosto de 2021, dirigiendo oficio a las entidades bancarias, a efectos de **REQUERIRLAS** para que de forma inmediata procedan a dar cumplimiento a las órdenes de embargo y retención de dineros que posea en **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT. 900.668.621-6**, ordenadas en Autos de fecha 20 de noviembre de 2018 y 05 de noviembre de 2020.

Agrega un párrafo, en el que advierte que se exceptúan de dicha medida los bienes relacionados en el artículo 594 del C.G.P y los que sean de destinación específica. (Folio 24 al 27 Expediente Digital.).

DECIMO SEGUNDO: En respuesta a lo anterior, el Banco **BBVA** manifiesta al despacho que el NIT. 900.668.621-6, no corresponde al cliente **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Así mismo, advierte que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** con NIT. 899999001-7, **NO** maneja recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FOMAG**.

Manifiesta que los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, son administrados por el **FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA**, identificada con NIT. 830.053.105 y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** identificada con NIT. 860.525.148.5, advirtiendo que las cuentas que estas manejan gozan de beneficio de inembargabilidad. (Folio 29 Expediente Digital.).

DECIMO SEGUNDO: Posteriormente, el Banco **BBVA**, advierte que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con NIT. 900.668.621, no tiene contratos celebrados de cuenta corriente, ahorros, CDT, por lo tanto no existen dineros a su nombre en el establecimiento bancario. (Folio 30 Expediente Digital.).

DECIMO TERCERO: DAVIVIENDA en respuesta al oficio de embargo, manifiesta que el NIT. 9006686216, no presenta vínculos comerciales con la entidad. (Folio 31 Expediente Digital.).

DECIMO CUARTO: El Banco **BBVA** atendiendo el oficio remitido por el despacho en el cual se ordena la ampliación de medida cautelar, manifiesta que el banco no tiene productos bancarios a nombre de **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Advierte que el NIT. 899.999.001-7, registra como titular al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y bajo ese NIT., se encuentra vinculado con el banco a través de cuenta corriente, de ahorros o CDT, y no como **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Así mismo, señala que el **MINISTERIO DE EDUCACION** identificado con NIT. 899.999.001-7, **NO** administra recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Agrega que los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. FOMAG.**, son administrados por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y que son de naturaleza inembargable.

Concluye afirmando que el NIT. 900.668.621-6, relacionado en el oficio 0639 de agosto 30 de 2021, no tiene celebrado cuentas corrientes ni de ahorros con la entidad.

Finalmente, solicita claridad sobre el destinatario de la medida de embargo, en cuanto a lo siguiente:

1. Si la medida procede sobre las cuentas cuya titularidad sea el **MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL.**, identificado con NIT. 899.999.001-7, solicita al despacho indicarlo de manera clara y completa.
2. Si el embargo procede contra las cuentas del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, administrado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, indicar las cuentas que se deben embargar, en atención a que las mismas son de naturaleza inembargable. (Folio 37 Expediente Digital.).

DECIMO QUINTO: Posteriormente el banco **BBVA**, mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2021, manifiesta al despacho que en respuesta al comunicado de 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se amplió la medida de embargo y retención de dineros, el banco procedió a registrar dicha medida, bajo las cuentas de titularidad del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.**, NIT. 899999001-7, en las cuentas de ahorros y corrientes que describe en el oficio. (Excluyendo las de naturaleza inembargable).

Advierte, que bajo las cuentas con titularidad del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, **NO** se administran recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Así mismo, indica que no ha podido realizar depósitos judiciales a órdenes del despacho, en consideración a que en dichas cuentas no han existido recursos disponibles, y que reposan con anterioridad medidas de otros despachos judiciales y administrativos, las cuales serán atendidas en orden de llegada.

Finaliza su escrito diciendo:

"...Por otro lado y en consideración a lo advertido en su oficio y a lo consagrado en el Código General del Proceso y la Circular Básica Jurídica, nos hemos abstenido de aplicar la medida cautelar sobre los productos respecto a los cuales el cliente ha manifestado manejan recursos de naturaleza inembargable." (Folio 40 Expediente Digital.).

DECIMO QUINTO: El banco Agrario solicita nuevamente confirmación del número de identificación del demandado **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**, en virtud, a que el oficio de comunicación no lo indica. (Folio 41 Expediente Digital.).

DECIMO SEXTO: El despacho mediante Oficio No. J6AI 0768 de 22 de octubre de 2021, manifiesta al Banco Agrario los NIT., del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. (Folio 42 Expediente Digital.).

DECIMO SEPTIMO: El suscrito apoderado, en virtud, al incumplimiento a las órdenes dadas por el despacho, tendientes a la materialización de las medidas cautelares, solicita una vez más, oficiar a las distintas entidades bancarias, para que sin evasivas procedan a cumplir las órdenes de embargo y retención de dineros, con la prevención de que las mismas deben cumplirse aun sobre las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad, por tratarse el asunto de una excepción a las reglas de inembargabilidad. (Folio 44 Expediente Digital.).

DECIMO OCTAVO: El despacho mediante Auto de fecha 04 de noviembre de 2021, accede a lo solicitado en el numeral anterior, ordenando oficiar a las

entidades bancarias con la prevención de que se trata de una excepción a las reglas de inembargabilidad. (Folio 46 Expediente Digital.).

DECIMO NOVENO: El despacho procede a oficiar a las distintas entidades bancarias, lo ordenado en el Auto de fecha 04 de noviembre de 2021, agregando en el oficio **que se exceptúan de la medida los bienes relacionados en el artículo 594 del C.G.P., y aquellos que sean de destinación específica.** *Situación que al parecer los bancos consideran contradictoria con la orden de embargar los recursos que gocen del beneficio de inembargabilidad.* (Folio 48 al 52 Expediente Digital.).

VIGESIMO: El banco Popular mediante escrito de 07 de enero de 2022, da respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, para tal efecto, adjunta certificado de inembargabilidad del Ministerio de Educación Nacional, solicitando al despacho informar si debe proceder con la medida de embargo y retención de dineros ordenada. (Folio 53 Expediente Digital.).

VIGESIMO PRIMERO: Por otra parte, el banco **BBVA**, remite contestación al requerimiento el día 16 de diciembre de 2021, informando lo mismo que se señaló en el numeral **DECIMO CUARTO** del presente escrito. (Folio 54 Expediente Digital.).

VIGESIMO SEGUNDO: Ante el evidente incumplimiento de las entidades bancarias, el suscrito apoderado solicita al despacho dar trámite al incidente de desacato previsto por el incumplimiento to a las órdenes dadas por el despacho. (Folio 56 Expediente Digital.).

VIGESIMO TERCERO: El despacho mediante Auto de fecha 20 de enero de 2022, ordena previo a dar trámite al incidente, requerir a las entidades bancarias para que en el término de tres (3) días informen las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las órdenes de embargo.

De igual forma, requirió a la parte ejecutante y a las entidades bancarias remitir nombre completo y dirección electrónica del gerente para el año 2018 en adelante, con el fin de iniciar incidente por desacato. (Folio 57 Expediente Digital.).

VIGESIMO CUARTO: La parte ejecutante remitió a las entidades bancarias, en cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 20 de enero de 2022, solicitud de nombre completo y dirección electrónica de los gerentes para el periodo 2018 en adelante. (Folio 61 Expediente Digital.).

VIGESIMO QUINTO: El banco **BBVA** en respuesta al Auto de fecha 20 de enero de 2022, manifiesta al despacho que la entidad bancaria tiene registrado el embargo desde el pasado 14 de octubre del presente años (Sic), por un valor de \$180.000.000.oo., afectando las siguientes cuentas de carácter **EMBARGABLE**.

Relaciona en su respuesta ocho cuentas corrientes y dos de ahorros embargadas.

De igual forma, señala que no han efectuado depósitos judiciales a órdenes del despacho, en consideración a que no han existido recursos disponibles de ser afectados con la medida de embargo, así mismo, advierte que existen con anterioridad órdenes de embargo de autoridades judiciales y administrativas, y que las mismas serán atendidas en orden de llegada.

Reitera una vez más, lo siguiente:

"Por otro lado y en consideración a lo advertido en su oficio y a lo consagrado en el Código general del Proceso y la Circular Básica Jurídica, nos hemos abstenido de aplicar la medida cautelar sobre los productos respecto a los cuales el cliente ha manifestado manejan recursos de naturaleza inembargable." (Folio 62. Expediente Digital)

VIGESIMO SEXTO: El banco popular mediante escrito de fecha 04 de enero de 2022, responde al requerimiento del despacho, esta vez, informando que las personas jurídicas y/o naturales relacionadas en el comunicado No. 60889, **NO** poseen cuentas corrientes ni ahorros, ni CDT, en la entidad. (Folio 67. Expediente Digital).

VIGESIMO SEPTIMO: El banco Agrario de Colombia devuelve el oficio remitido por el despacho, en virtud, a que no viene firmado digitalmente. (Folio 68. Expediente Digital).

VIGESIMO OCTAVO: Bancolombia mediante escrito de fecha 25 y 28 de febrero de 2022, da respuesta al despacho, señalando que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** con NIT. 899999001, y el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. FOMAG.,** con NIT. 900668621, no tiene vinculo comercial con la entidad. (Folio 73 y 74 Expediente Digital).

VIGESIMO NOVENO: El banco Agrario de Colombia mediante escrito de fecha marzo 03 de 2022, da respuesta al requerimiento del despacho, manifestando que necesita confirmación del despacho en la aplicación de la medida, en donde se aclaren de nuevo los nombres y numero de identificación de los demandados a los cuales se debe proceder con la medida.

De igual forma, solicitan confirmar el monto de la medida. (Folio 75. Expediente Digital).

TRIGESIMO: En virtud, al reiterativo y descarado incumplimiento a las órdenes del despacho por parte de las entidades bancarias, el suscrito apoderado procedió a solicitar al despacho la apertura de incidente de desacato. (Folio 77. Expediente Digital).

TRIGESIMO PRIMERO: El despacho mediante Auto de fecha 21 de abril de 2022, resolviendo la solicitud anterior, encontró probado que el banco **BBVA** ha actuado conforme a sus competencias, advirtiéndolo que no puede aplicar medidas de embargo sobre entidades que no son parte ejecutada en el proceso de la referencia como lo son **LA FIDUPREVISORA S.A.,** y sobre entidades que no tienen convenio con éste, tal y como lo ha informado de manera reiterativa, circunstancia que hacen inviable abrir incidente de desacato sobre órdenes que no se han impartido.

Finalmente, ordenó requerir al Banco **BBVA**, para que una vez las cuentas del Ministerio de Educación Nacional cuenten con recursos, los ponga a disposición, en razón a que el asunto se encuadra dentro de las excepciones al principio de inembargabilidad. (Folio 79. Expediente Digital).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Las sentencias utilizadas como título dentro del proceso ejecutivo de la referencia, quedaron debidamente ejecutoriadas el día 05 de diciembre de 2016.

Desde el día 03 de abril del año 2017, cuando el suscrito apoderado obtuvo por parte del despacho las copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, junto con las constancias de notificación y ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, radicó ante el Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales – Regional Tolima, la solicitud de cumplimiento de las mismas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Ante la omisión en el cumplimiento de las sentencias proferidas, no hubo más remedio que forzar su pago a través del proceso ejecutivo que se adelanta, no obstante lo anterior, el despacho previo a librar el correspondiente mandamiento de pago, ordenó mediante Auto de fecha 15 de marzo de 2018, **REQUERIR** al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, para que de manera inmediata dieran cumplimiento a las sentencias proferidas.

Ante el silencio de las entidades demandadas, frente al requerimiento efectuado por el despacho, tendiente a que de inmediato procedieran a cumplir las sentencias proferidas, el despacho profiere Auto de fecha 25 de septiembre de 2018, por medio del cual libra mandamiento de pago ejecutivo en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**.

Al momento de la presentación del presente escrito, han pasado más de cinco (5) años, sin que primero, las entidades demandadas cumplieran el fallo, y segundo, sin que se logre su cumplimiento a través del proceso ejecutivo.

Ahora bien, revisado minuciosamente el expediente, encontramos las dificultades que han expresado las entidades bancarias para proceder con las medidas de embargo decretadas, mediante Auto de fecha 20 de noviembre de 2018, dificultades que en principio fueron solucionadas, pero que después se insistía en las mismas.

El primer tropiezo con el que se encontraron las entidades bancarias fue en el NIT. 830.053.105-3, que se dijo en los oficios que comunicaban la medida, pertenecía **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Dicho inconveniente fue corregido por el despacho mediante Auto de fecha 07 de febrero de 2019, el cual señaló que el NIT. 899999001-7., es del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y no como se había dicho.

Al parecer lo anterior solucionaría la situación, y las entidades bancarias ya podrían proceder con las órdenes impartidas por el despacho, pero ahora, la situación era otra, las entidades bancarias (Banco Popular, Banco Agrario), manifestaban que los recursos tenían naturaleza inembargable., adjuntando para tal efecto el certificado.

No obstante, haberse proferido el Auto de fecha 07 de febrero de 2019, el banco **BBVA**, solicita el día 28 de febrero del año 2019, nuevamente nombre completo e identificación del demandado para poder proceder con la medida.

Para continuar con el trámite que lograra materializar la medida embargo y retención ordenada, el despacho previa solicitud del suscrito apoderado, mediante Auto de fecha 17 de octubre de 2019, y ante el argumento de las entidades bancarias sobre la inembargabilidad de los recursos, ordenó que la medida se cumpliera aun, sobre las cuentas de carácter inembargable, en virtud, a que el presente asunto se encuadra dentro de las excepciones a las reglas de inembargabilidad, orden que fue reiterada en Auto de fecha 05 de noviembre de 2020.

Pese a que ya se había corregido el NIT., de las entidades demandadas, así mismo, haberse dispuesto que el embargo recaía aun sobre los recursos de naturaleza inembargable, el banco **BBVA** mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2020, insiste en que existen inconsistencias con el NIT. 899.999.001-7, en virtud, a que pertenece al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y no a nombre de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por lo que solicita al despacho aclarar dicha identificación.

Parece ahora, que el error que encuentra el **BBVA**, es que en el oficio que remite el despacho, por medio del cual se comunicó la medida de embargo y retención, se expresa que la misma recae sobre la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, siendo lo correcto tan solo el nombre de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, dejando a un lado la palabra **NACION** y el nombre **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Lo anterior, advierte la entidad bancaria **BBVA**, en razón, a que **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, no tiene celebrado contratos de cuenta corriente, ahorros, CDT, con el establecimiento bancario.

Posteriormente, el despacho aclara al Banco **BBVA**, mediante Auto de fecha 12 de agosto de 2021, que la medida recae sobre el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con NIT., 900.668.621-6., dejando a un lado la persona jurídica denominada **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** con NIT. 899.999.001-7.

Ahora bien, en la comunicación del Auto anterior, el despacho eliminó la persona jurídica denominada **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, entidad sobre quien va dirigido el cumplimiento de la sentencia, y dejó en manos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quien a pesar de contar con identificación tributaria, no cuenta con personería jurídica, y al parecer no es titular de cuentas bancarias, en virtud, a que los recursos del **FOMAG**, son administradas por patrimonios autónomos o fiducias, y cuya personería jurídica esta en cabeza del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA
Abogado
Carrera 3 No. 8- 39. Of. X3, Edificio El Escorial.
Cel. 3112100374
Ibagué – Tolima

De igual forma, se deja constancia en dicha comunicación, un párrafo en el que las entidades bancarias se escudan, y es en el que advierte el despacho que se exceptúan de dicha medida los bienes relacionados en el artículo 594 del C.G.P y los que sean de destinación específica, a pesar que en el Auto de fecha 12 de agosto de 2021, se reiteró la orden de que la medida de embargo y retención de dineros recaen aun sobre las cuentas de naturaleza inembargable.

Aquí vuelve y se enreda la situación, en virtud, a que el Banco **BBVA**, manifiesta al despacho que el NIT. 900.668.621-6, no corresponde al cliente **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Así mismo, advierte que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** con NIT. 899999001-7, **NO** maneja recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FOMAG**.

Finaliza, señalando que los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, son administrados por el **FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA**, identificada con NIT. 830.053.105 y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** identificada con NIT. 860.525.148.5, advirtiendo que las cuentas que estas manejan gozan de beneficio de inembargabilidad.

Nótese que a pesar de haberse corregido los yerros presentados, la entidad bancaria **BBVA**, insiste en el error con los números de identificación tributaria y los nombres de los demandados, así como reiterar que las cuentas gozan del beneficio de inembargabilidad.

Posteriormente, el Banco **BBVA** y **DAVIVIENDA**, advierten que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** con NIT. 900.668.621, no tiene contratos celebrados de cuenta corriente, ahorros, CDT, por lo tanto no existen dineros a su nombre en el establecimiento bancario.

El Banco **BBVA**, reitera que el titular del NIT. 899.999.001-7, es el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y bajo ese NIT., se encuentra vinculado con el banco a través de cuenta corriente, de ahorros o CDT, y no como **NACION - MINSITERIO DE EDUCAION NACIONAL – FONDO NACIONBAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Así mismo, señala que el **MINISTERIO DE EDUCACION** identificado con NIT. 899.999.001-7, **NO** administra recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Agrega que los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. FOMAG**, son administrados por la **FIDUCIARA LA PREVISORA S.A.**, y que son de naturaleza inembargables.

Concluye afirmando que el NIT. 900.668.621-6, correspondiente al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** relacionado en el oficio 0639 de agosto 30 de 2021, no tiene celebrado cuentas corrientes ni de ahorros con la entidad.

Finalmente, solicita claridad sobre el destinatario de la medida de embargo, en cuanto a lo siguiente:

JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA
 Abogado
 Carrera 3 No. 8- 39. Of. X3, Edificio El Escorial.
 Cel. 3112100374
 Ibagué – Tolima

1. Si la medida procede sobre las cuentas cuya titularidad sea el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, identificado con NIT. 899.999.001-7, solicita al despacho indicarlo de manera clara y completa.
2. Si el embargo procede contra las cuentas del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, administrado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, indicar las cuentas que se deben embargar, en atención a que las mismas son de naturaleza inembargable. (Folio 37 Expediente Digital.).

El día 14 de octubre de 2021, el Banco **BBVA**, manifestó al despacho que procedió finalmente a registrar la medida en las cuentas corrientes y de ahorro, cuya titularidad pertenecen al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, con NIT. 899999001-7.

No obstante lo anterior, y a pesar de que el banco **BBVA**, procedió finalmente al embargo de las cuentas, lo hizo solo con las cuentas de naturaleza embargables y no con las que gozan de inembargabilidad, incumpliendo de esta manera lo ordenado en Auto de fecha 17 de octubre de 2019, el cual señaló que la medida debe cumplirse aun con las cuentas que gozan del beneficio de inembargabilidad, al advertir que el asunto pertenecía a una excepción a las reglas, al respecto dispuso la entidad bancaria:

“(...)”

“...Por otro lado y en consideración a lo advertido en su oficio y a lo consagrado en el Código General del Proceso y la Circular Básica Jurídica, nos hemos abstenido de aplicar la medida cautelar sobre los productos respecto a los cuales el cliente ha manifestado manejan recursos de naturaleza inembargable.”

Lo anterior, fue reiterado por la entidad bancaria **BBVA**, en respuesta al Auto de fecha 20 de enero de 2022, en el cual dijo que tiene registrado el embargo desde el pasado 14 de octubre de 2021, sobre las cuentas de naturaleza **EMBARGABLES**.

Reitera la entidad Bancaria **BBVA**, que se ha abstenido de aplicar la medida con las cuentas que gozan del beneficio de inembargabilidad, en atención a los oficios del despacho, a lo consagrado en el Código General del Proceso y a la Circular Básica Jurídica.

Finalmente, en el Auto que hoy se recurre, considera el despacho que el banco **BBVA**, no ha incurrido en desacato a las órdenes impartidas, al no aplicar el embargo sobre las cuentas registradas con titularidad del **LA FIDUPREVISORA S.A.**, como quiera que dicha entidad no es parte ejecutada en el proceso de la referencia, así como el informe de que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. FOMAG.**, no tiene vínculos con la entidad, dado que los recursos de éste último son administrados por terceros, y dichas entidades son diferentes para el proceso ejecutivo.

No se comparte el argumento del despacho, al afirmar que como quiera que la **FIDUPREVISORA S.A.** no es parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo, no es viable el embargo de las cuentas, como quiera que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no tiene vínculos con la

entidad bancaria, y sus recursos son administrados por terceros que no son parte en el proceso ejecutivo.

No hay que perder de vista que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, fue creado por la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta.

La representación legal del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se encuentra en cabeza del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

Ahora bien, las fiduciarias son entidades de servicios financieros, constituidas como sociedades anónimas, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el caso que ocupa la atención, la **FIDUPREVISORA S.A**, no es otra cosa que la administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, lo que quiere decir, que no hace falta que se constituya como parte ejecutada dentro del proceso, como mal se interpretó en el Auto de fecha 21 de abril de 2022.

Es por la anterior razón, que no se va a encontrar en ninguna entidad bancaria una cuenta a nombre del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, porque fue la misma ley la que dispuso que los recursos de dicha cuenta serían administrados por una entidad fiduciaria.

Es claro para la parte ejecutante, que las entidades bancarias, en especial el banco **BBVA**, no ha dado cumplimiento estricto a las órdenes del despacho, en virtud, a que pese después de muchas trabas haber procedido a embargar las cuentas corrientes y de ahorro de naturaleza embargable cuya titularidad corresponde al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, no hizo lo mismo con las cuentas que gozan de beneficio de inembargabilidad, situación que se prueba con lo manifestado por la misma entidad bancaria al dar respuesta al Auto de fecha 20 de enero de 2022, contraviniendo de esta forma lo ordenado en Auto de fecha 17 de octubre de 2019, y reiterado mediante Autos de fecha 05 de noviembre de 2020, y 12 de agosto de 2021.

La demandante a la fecha cuenta con 73 años de edad, considerando que es un adulto mayor, no ha podido disfrutar de la reliquidación pensional de la cual fue beneficiaria con las sentencias a su favor, la responsabilidad de esto, recae inicialmente sobre las entidades demandadas que no cumplieron con los procedimientos legales para hacer efectivo su reconocimiento, sino que ahora las entidades bancarias se convierten en una defensa de los recursos de las entidades ejecutadas, y entorpecen la labor judicial, en contravía con los fines esenciales del Estado, y del Estado Social de Derecho.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente:

JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA
 Abogado
 Carrera 3 No. 8- 39. Of. X3, Edificio El Escorial.
 Cel. 3112100374
 Ibagué – Tolima

PETICION

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente al Señor Juez de conocimiento, **REPONER** el Auto de fecha 21 de abril de 2022.

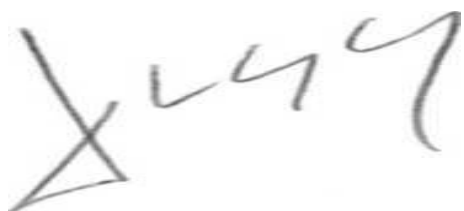
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Banco **BBVA**, proceda a embargar las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otra, de naturaleza inembargable cuya titularidad sea del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** con NIT. 899999001-7., en cumplimiento a los Autos de fecha 17 de octubre de 2019, y reiterado mediante Autos de fecha 05 de noviembre de 2020, y 12 de agosto de 2021, en los cuales se dispuso que el presente asunto se encontraba dentro de las excepciones a las reglas de inembargabilidad.

TERCERO: Que en la comunicación de la medida, se cambie el párrafo en el que las entidades bancarias se escudan, y es en el que advierte el despacho **que se exceptúan de dicha medida los bienes relacionados en el artículo 594 del C.G.P y los que sean de destinación específica**, por la advertencia de que la medida debe proceder aun con las cuentas de naturaleza inembargable, por encontrarse el asunto dentro de las reglas de inembargabilidad.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Banco **BBVA**, proceda a embargar las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otra, de naturaleza inembargable cuya titularidad sea del **FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA**, identificada con NIT. 830.053.105 y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** identificada con NIT. 860.525.148.5, en la cual se administren recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en cumplimiento a los Autos de fecha 17 de octubre de 2019, y reiterado mediante Autos de fecha 05 de noviembre de 2020, y 12 de agosto de 2021, en los cuales se dispuso que el presente asunto se encontraba dentro de las excepciones a las reglas de inembargabilidad.

QUINTO: Que en caso de no acceder el despacho a lo solicitado se remita el presente asunto al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, para que se surta la apelación.

Del Señor Juez, atentamente,



JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA.
 C.C. No. 79.722.731 DE Bogotá D.C.
 T.P. No. 107.505 del C.S. de la J.